

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio dos {02} de dos mil veinte {2.020}.

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta JESÚS HEBERT GARCÍA BONILLA, quien actúa a través de su apoderada judicial, en contra de SISTEMCOBRO SAS.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó la demanda como mensaje de datos de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

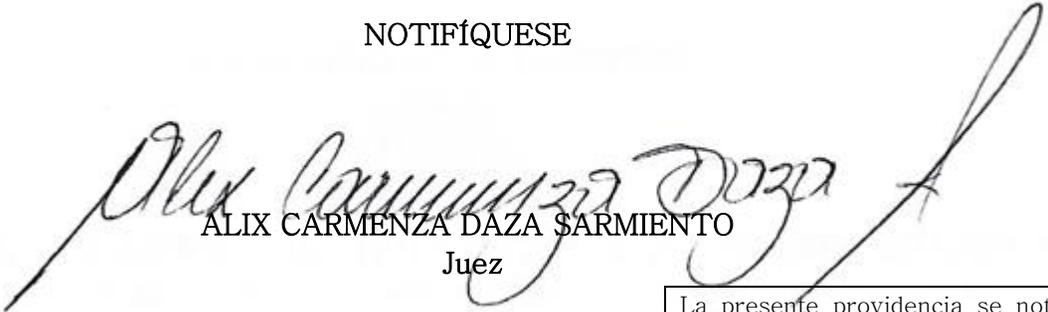
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada FABIOLA VARELA MUÑOZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 37 fijado hoy 03 de julio del 2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario